

**RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°23**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad;

utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, el artículo 1 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El presente instructivo tiene por objeto establecer y regular el proceso de ejecución de los proyectos de servicios comunitarios o sociales, relacionados a la planificación de la función de vinculación con la sociedad, ejecutados por la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el artículo 17 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La convocatoria para la presentación de propuestas de proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales, se realizará una (1) vez en el año o cuando existan propuestas de proyectos de áreas priorizadas. Cuando el personal académico desee presentar propuestas de proyectos de áreas priorizadas o por situaciones de emergencia declaradas a nivel nacional o mundial, deberá hacerlo cumpliendo con los formatos de formulación de proyectos de servicios comunitarios o sociales otorgados por el Vicerrectorado de Vinculación. El Vicerrectorado de Vinculación, elaborará la convocatoria para la presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, y la actualización de la base de datos de evaluadores. La convocatoria será aprobada por la Comisión de Gestión Académica y remitida al OCS para su ratificación. La convocatoria será presentada para su aprobación por medio de un informe que deberá contar con la fundamentación jurídica y técnica, cronograma, bases de la convocatoria, propuesta de presupuesto referencial, especificando los rubros para financiar los futuros proyectos de servicios comunitarios o sociales. El presupuesto referencial y los rubros para financiar los proyectos deberán contar con el aval de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Administrativa y Financiera. Las bases de la convocatoria serán socializadas y difundidas a la comunidad universitaria a través de los medios

electrónicos disponibles en la red de comunicaciones de la institución. La Convocatoria para presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, será registrada por el Vicerrectorado de Vinculación en el Sistema de Gestión Académica (SGA), luego de emitida la respectiva resolución del OCS. Con el objeto de articular acciones entre las funciones sustantivas de investigación y vinculación, se podrá proponer convocatorias de proyectos de investigación – vinculación, cumpliendo la normativa relacionada a los proyectos de investigación y el presente instructivo”;

Que, el artículo 18 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El documento será denominado “Convocatoria a proyectos de servicios comunitarios y sociales” y contendrá al menos lo siguiente: 1) Objetivos; 2) Perfil de los participantes; 3) Programas de vinculación, líneas y sublíneas de investigación; 4) Duración de los proyectos; 5) Criterios generales; 6) Financiamiento; 7) Compromisos; 8) Evaluación; 9) Documentos a presentar (propuesta de proyecto, presupuesto, hoja de vida de investigadores); y, 10) Las demás que establezca el Vicerrectorado de Vinculación”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI – SC- 22- 2024, de fecha 24 de julio de 2024, aprobado por el Vicerrectorado de Vinculación, cuyo objeto es: “Informar sobre el retiro de la directora del Proyecto de Servicio Comunitario denominado [Promoción de la cultura de países de habla inglesa como estrategia de comunicación para el aprendizaje del idioma inglés dirigido a estudiantes de bachillerato en el entorno social del estudiante UNEMI] liderado por la MSc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda y solicitar la consideración de ser promotora del mismo”, concluye: “El proyecto de servicios comunitarios ha alcanzado un avance de ejecución del 33.43% la fecha de inicio 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. Considerando la renuncia de la directora de Proyecto MSc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda, es factible su reemplazo con una asociada. A continuación, se detalla los cambios a realizar. MSc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda. (Retiro de Líder a promotora) Mgtr. Vergara Mendoza Ketty Zoraida Ingreso de promotora a Líder. El retiro de la docente MSc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda, regirá a partir del 1 de agosto del 2024, fecha que registra en el correo indicado y consideración como docente promotora.” Y recomienda: “Dar a conocer ante la Comisión de Gestión Académica la renuncia, retiro y cambio de la docente MSc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda, como directora del proyecto de servicio comunitario y consideración como promotora, sustentados en el presente informe técnico. Dar a conocer a los integrantes del proyecto el resultado del requerimiento, con la finalidad de que proyecto no pierda continuidad y pueda alcanzar los objetivos propuestos (...);”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0306-MEM del 28 de julio de 2024 suscrito por Dra. Mayra José D'Armas Regnault Vicerrectora de Vinculación, remite informe técnico institucional Nro. ITI – SC- 22- 2024, con el objetivo de dar a conocer el cambio de rol de la docente Msc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda como líder del proyecto de servicio comunitario denominado "Promoción de la cultura de países de habla inglesa como estrategia de comunicación para el aprendizaje del idioma inglés dirigido a estudiantes de bachillerato en el entorno social del estudiante UNEMI";

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, dispone se ponga a consideración de los integrantes de la Comisión de Gestión Académica el Informe retiro de la directora del Proyecto de Servicio Comunitario denominado Promoción de la cultura de países de habla inglesa como estrategia de comunicación para el aprendizaje del idioma inglés dirigido a estudiantes de bachillerato; para conocimiento, revisión y análisis;

Que, mediante Resolución CGA-SO-9-2024-N°21, de fecha 29 de julio de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el retiro de la docente MSc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda; del proyecto de Servicio Comunitario denominado “Promoción de la cultura de países de habla inglesa como estrategia de comunicación para el aprendizaje del idioma inglés dirigido a estudiantes de bachillerato”, con base Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-22-2024, aprobado por el Vicerrectorado de Vinculación. Artículo 2. - Aprobar el ingreso y asignación a la profesora Mgtr. Vergara Mendoza Ketty Zoraida, como Directora del proyecto de Servicio Comunitario denominado “Promoción de la cultura de países de habla inglesa como estrategia de comunicación para el aprendizaje del idioma inglés dirigido a estudiantes de bachillerato”, con base Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-22-2024, aprobado por el Vicerrectorado de Vinculación. Artículo 3. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la renuncia y cambio de participación de la profesora MSc. Lourdes Stephanie Bravo Pineda, de Directora a Promotora en el proyecto de Servicio Comunitario denominado "Promoción de la cultura de países de habla inglesa como estrategia de comunicación para el aprendizaje del idioma inglés dirigido a estudiantes de bachillerato", con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°21, emitida por la Comisión de Gestión Académica y en contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-22-2024, aprobado por el Vicerrectorado de Vinculación.

**Artículo 2.** - Aprobar el cambio de participación de la profesora Mgtr. Vergara Mendoza Ketty Zoraida, de Promotora a Directora en el proyecto de Servicio Comunitario denominado "Promoción de la cultura de países de habla inglesa como estrategia de comunicación para el aprendizaje del idioma inglés dirigido a estudiantes de bachillerato", con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°21, emitida por la Comisión de Gestión Académica y en contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-22-2024, aprobado por el Vicerrectorado de Vinculación.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Vinculación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)